



**Universidad Nacional de Córdoba**

2026

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** Ex-2024-00651925 UNC-ME#FCM - Rec. Jerarquico

---

Señor Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, en razón del recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Ab. Romina Paola Fernández Spector – D.N.I. nro. 27.247.032 - en contra de la RD-2025-4249-E-UNC-DEC#FCM que procedió a rechazar el reclamo formulado por la recurrente a fin de que se le otorgue un cargo nodocente de mayor categoría a la que revista en la actualidad.

Analizada la interposición del Recurso, es que conforme la notificación agregada, cabe tener presente que el mismo fue presentado en tiempo y forma.

Al efecto, vale tener presente que el Recurso de que se trata, ha sido interpuesto ante el Sr. Rector de esta Casa, el cual conforme el trámite administrativo previsto por la RHCS-2018-1072-UNC-REC, es el Honorable Consejo Superior, quién resulta ser la autoridad facultada para el tratamiento del Recurso Jerárquico deducidos por personal nodocente en contra de lo decidido por los Decanos

Luego de la lectura del escrito presentado y agregado al orden #70, concentraré el análisis sobre lo que se considera como ampliación de los fundamentos del Recurso, remitiéndome a lo demás, en honor a la brevedad.

Concretamente, la recurrente indica que la RD-2025-4249-E-UNC-DEC#FCM dictada con fecha 15/09/2025, y agregada al orden #63, no hace lugar a su pedido a fin de que se le otorgue un cargo de la categoría 3 del agrupamiento asistencial subgrupo "c" con funciones en la Asesoría Letrada de la Facultad de Ciencias Médicas y para cumplir tales funciones en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.

Sostiene que le corresponde tal cargo, en razón de haber rendido un concurso de selección de personal con funciones similares a las que actualmente desempeña en la H.U.M.N., siendo que solicita la subsanación de una “omisión”.

Así también expresa que la decisión decanal recurrida, incurre en la falta de fundamentación adecuada haciendo mal uso y abuso de la discrecionalidad, ya que dilatar el llamado de concursos para la cobertura de cargos, y negándole el derecho reconocido a otros agentes, vulneran el principio de razonabilidad administrativa, y se le limita el desarrollo profesional sin fundamento objetivo alguno y en contradicción con el principio de igualdad de oportunidades.

Denuncia discriminación.

En el recurso, da cuenta de una serie de hechos y antecedentes a su situación de revista, en referencia a nombramientos, asignaciones de funciones y demás, a los que me remito en honor a la brevedad.

La agente recurrente, da cuenta que en el mes de Marzo del año 2023, mediante resolución decanal, se le otorgó un suplemento de mayor responsabilidad equivalente a un cargo de categoría 5, advirtiendo que hasta la fecha, dicho cargo no ha sido concursado.

Ataca por ello, la discrecionalidad de parte de la Facultad de Ciencias Médicas, al no haber concursado el cargo por el que se le otorgara el suplemento de mayor responsabilidad, como así también los fundamentos expuestos en el dictamen legal del Sr. Asesor de la Facultad de Ciencias Médicas, emitido a los efectos de la resolución aquí recurrida.

Con ello, vienen a dictamen a esta Asesoría, a los fines de considerar los fundamentos expuestos, y eventualmente entender la pertinencia del Recurso Jerárquico interpuesto.

A tenor de ello, es que remitidas las actuaciones a los fines de dictaminar, se requirió en forma previa un informe sobre la existencia de vacancias en cargos de la categoría requerida.

Al orden #88, la Dirección General de Recursos Humanos de la F.C.M., informa que “...La agente Nodocente Ab. Romina Paola Fernández Spector, Legajo 45948, reviste como personal de planta de la Facultad de Ciencias Médicas, razón por la cual esta Dirección efectuó la verificación correspondiente en el presupuesto vigente de la FCM. ... De acuerdo con los registros del Sistema de Administración de Personal y la información presupuestaria disponible, no se registra en la FCM la existencia de un cargo vacante de la categoría y agrupamiento mencionados. ... Asimismo, conforme la ejecución presupuestaria del ejercicio actual, tampoco se identifica crédito presupuestario disponible que permita financiar la creación o cobertura de dicho cargo. ...”.

Vale decir, que no existe cargo vacante que pueda ser cubierto por concurso o mediante un suplemento de mayor responsabilidad conforme lo

requerido por la recurrente.

A tenor de ello, debo tener presente que en estas mismas actuaciones se tramitó un Concurso Cerrado Interno, para cubrir 1 (un) cargo categoría 3 (366-3) del Agrupamiento Asistencial Subgrupo "C", para cumplir funciones administrativas en Asesoría Letrada de la Facultad de Ciencias Médica, y que fuera llamado mediante la RD-2024-3630-E-UNC-DEC#FCM.

La recurrente participó en dicho Concurso, y salió segunda en el orden de mérito, conforme RD-2024-6578-E-UNC-DEC#FCM, la cual a la fecha se encuentra firme según constancias de estas mismas actuaciones.

Esto sin dudas nos muestra, que en el caso no hay discriminación ni abuso de la discrecionalidad administrativa por parte de la Facultad de Ciencias Médica, puesto que la recurrente participó en un concurso, en igualdad de condiciones, y por las reglas de la competencia y merito, salió segunda no logrando acceder al cargo que hoy reclama.

Esto nos sitúa en que claramente la recurrente procura apartarse de la necesidad de contar con un cargo vacante a fin de que sea posible la concesión de su pretensión.

En el caso, sin dudas que se dieron particularidades, que no resultan análogas a otros casos, y por lo cual, no existe afectación alguna al derecho de igualdad, y menos aún se ha violado el principio de "no discriminación" como se acusa.

Desde el año 2023, según los propios dichos de la recurrente, la misma reviste un suplemento de mayor responsabilidad acorde a sus funciones profesionales, pero de ninguna manera, la misma acredita la discriminación que acusa por parte de la Administración, en no otorgarle un cargo de mayor categoría que esa, ya que por las funciones propias que realiza, se le abona la categoría que le corresponde en cualquier caso.

Es más, debemos tener claro, que sí resulta importante y necesaria la existencia de un cargo vacante, para nombrar u otorgar a un agente, puesto que si ello no ocurre –como en el caso-, no existe la posibilidad de otorgar ni tramitar un suplemento de mayor responsabilidad por ese cargo o función.

Por lo expuesto en el presente, es que considero que el Recurso Jerárquico no contiene nuevos elementos ni fundamentos que lo hagan procedente, para rebatir, modificar o anular los decisorios impugnados a través del mismo, por lo cual, soy de la opinión que el H.C.S., en caso de compartir lo aquí dictaminado, podrá rechazarlo.

Dictada la respectiva resolución, corresponderá notificar la misma a la agente recurrente, con la previsión de que dicho acto administrativo agota la vía administrativa (art. 15 inc. 20 del Estatuto Universitario).

Así me expido.

